

**RESOLUCIÓN No. RI-DCP-GADMANTA-156-2022****Administración 2019-2023**

Cintha Iñiguez Pazmiño, Coordinadora General de Desarrollo Institucional del  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 288: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente, aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No.395 del 4 de agosto del 2008, y sus reformas publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, y Ley 0 del Registro oficial Suplemento No. 966 del 20 de marzo de 2017, en la cual se expiden las normas y se establecen los procesos de contratación de la administración pública.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 del 18 de junio de 2022, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio de 2022; el cual entró en vigencia el 20 de agosto de 2022, de acuerdo a Disposición Final de Decreto Ejecutivo No. 488 del 13 de julio de 2022.

**Que**, el 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública emite la Codificación de Resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde la fecha de suscripción, emitiendo disposiciones de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y que complementan la normativa que regula los procedimientos de contratación.

**Que**, una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2019, el Concejo Nacional Electoral, el 13 de mayo de 2019, confiere las credenciales de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA al Abg. Agustín Intriago Quijano.

**Que**, el 30 de septiembre de 2022, mediante Acción de Personal No. 0217 el Abg. Agustín Intriago Quijano, Alcalde de Manta designa a la Ing. Cynthia Vanessa Iñiguez



Pazmiño como Coordinadora General De Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva N°. MTA-2022-ALC-175 de 30 de septiembre de 2021 el señor Abogado Agustín Aníbal Intriago Quijano en su calidad de Alcalde resuelve en su **Artículo 1.- DELEGAR** al Coordinador o Coordinadora General de Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a más de las atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo; para que, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a la planificación correspondiente, pueda ejercer las siguientes actividades:

#### **I.- EN EL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

*Exclusivamente en los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como los procedimientos de Verificación de Producción Nacional, cuando la necesidad sea generada por las Direcciones Municipales que se encuentran a su cargo dentro de su Coordinación, como de la Coordinación General de Desarrollo Económico, Coordinación General de Planificación Territorial y Gestión Estratégica, Procuraduría Síndica Municipal, Comunicación Social, Relaciones Públicas y Protocolos; Participación Ciudadana y Control Social; y, Despacho de Alcaldía, con excepción de las contrataciones de obras, y consultorías cuyo objeto sea la fiscalización y/o el estudio y diseño de obras, y los procesos que han sido delegados mediante resolución a otros cargos públicos del GADM de Manta:*

- a. *Autorizar el inicio de los procesos de contratación, como la aprobación de sus pliegos, en los procesos delegados.*
- b. *Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación delegados, con sujeción a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y de las resoluciones emitidas por el SERCOP.*
- c. *Suscribir los Avisos de Contratación Pública Prevista para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías que sean aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 177 del Acuerdo Comercial Multipartes suscrito entre La Unión Europea y sus países miembros; y el Acuerdo Comercial Multipartes suscrito entre Reino Unido e Irlanda del Norte.*
- d. *Suscribir los Avisos de Contratación Pública Futura para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías que sean aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6.1 del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).*
- e. *Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas, encargados de contestar preguntas y emitir aclaraciones, calificar las ofertas, y emitir la respectiva recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto en los procesos delegados.*
- f. *Designar a los servidores que considere pertinente, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación delegados en los cuales no se conforme la Comisión Técnica; quienes deberán recomendar lo que corresponde de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y a las resoluciones emitidas por el SERCOP.*
- g. *Designar a los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de los procesos de*



- contratación delegados, de conformidad al Art. 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h. Resolver motivadamente y suscribir la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario en los procesos de contratación delegados.
  - i. Designar a los administradores de contrato en los procesos de contratación delegados.
  - j. Suscribir los contratos principales, modificatorios y complementarios derivados de los procesos de contratación delegados.
  - k. Autorizar prorrogas de plazo o suspensión según corresponde, dentro de los procesos de contratación delegados, siempre y cuando lo haya solicitado el contratista, con sujeción a lo previsto en el contrato, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normas vigentes.
  - l. Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o de manera unilateral de los procesos de contratación delegados, previo informe del Administrador del Contrato y de la Dirección Financiera Municipal, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa vigente.
  - m. Extinguir en sede administrativa los actos administrativos que fueran expedidos en cumplimiento de esta delegación, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto disponga el Código Orgánico Administrativo.
  - n. Resolver motivadamente la declaratoria de contratistas incumplidos en los procesos de contratación pública delegados, a través de resolución motivada, observando para el efecto las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación, y demás normativa vigente.
  - o. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la incorporación de los contratistas que hayan sido declarados como incumplidos y de los adjudicatarios que hayan sido declarados como fallidos, en el Registro de Incumplimientos a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, con estricta observancia a lo establecido en la normativa legal vigente. como la aprobación de sus pliegos en los procesos y cuantía delegados, (...)"

**Que**, de conformidad con el Objeto de la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria, el cual establece que, en su artículo 3.- "La presente Ley tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento";

**Que**, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cual establece en su artículo 132.- "Las Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: **I. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de**



**preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares. La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley”.**

**Que, el artículo 6 numeral 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la feria inclusiva como el “...Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;**

**Que, el artículo 25.2. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica “...referencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.-En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros”.**

**Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:**

- 1. Actores de la economía popular y solidaria;**
- 2. Microempresas;**
- 3. Pequeñas Empresas; y,**
- 4. Medianas Empresas.”.**

**Que, el artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.”**

**Que, el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: “...Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS...”.**

**Que, el artículo 224 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “... Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son**



*procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria”.*

*“(…) Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante”.*

*“El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos”;*

**Que**, el artículo 225 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina “...*Proveedores participantes.- Podrán participaren los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden:*

1. *Productores individuales;*
2. *Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;*
3. *Unidades económicas populares;*
4. *Agricultura familiar y campesina;*
5. *Actores artísticos y culturales;*
6. *Artesanos; y,*
7. *Micro y pequeñas unidades productivas.*

*En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.*

*Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u organismo de integración económico, cuando se trate del sector de la economía popular y solidaria, o con compromiso de asociación o consorcio...”;*

**Que**, mediante requerimiento institucional de acuerdo a memorando Nro. MTA-DGAD-MEM-171020221518 de fecha 17 de octubre de 2022, Rodríguez Toala Diego Emilio Director Administrativo (E) del Gad Manta, solicita se inicie el proceso de contratación **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA”**, adjuntado para el efecto los Términos de referencia, Formulario de contratación, Certificación presupuestaria y Certificación POA de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.

**Que**, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 000474 de fecha 14 de octubre de 2022, el Ing. Ángel Carvajal Vallejo – Director Financiero del Gad Manta, certifica que en el ejercicio económico 2022, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación por el valor de \$40.000,00 y certificación futura para el año 2023 por el valor de \$ 61.100,00 para la contratación **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA”**.

**Que**, la Dirección de Compras Públicas, elabora los Pliegos Precontractuales del Proceso FI-GADMANTA-002-22, en base a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Formulario de Contratación emitidos por el área requirente.



**Que**, el artículo 55 del Reglamento LOSNCP, manifiesta en la parte pertinente que los “*Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*”;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**Artículo No. 1.-** Aprobar los Pliegos e inicio del proceso bajo el procedimiento de Feria Inclusiva, signado con el código **No. FI-GADMANTA-002-22** para la contratación “**SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA**”, cuyo plazo de ejecución será de 100 días, contados a partir de la firma del contrato, o hasta agotar los recursos asignados; lo que suceda primero.

**Artículo No. 2.-** Designar a la Comisión Técnica de conformidad al Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que está integrada por:

- a) BYRON FABIAN BURGOS BRIONES, Jefe técnico de Mantenimiento del Parque Automotor y Logística /Designado por el Delegado de la Máxima Autoridad, en Calidad de Presidente, quien la presidirá.
- b) LIDER SMIR TOALA SOLEDISPA, Jefe Técnico de Servicios Generales / Delegado del Titular del Área requirente.
- c) HOLGER VELIZ BRAVO, Profesional a fin objeto de la contratación, designado por el delegado de la máxima autoridad.

**Artículo No. 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas realice la publicación de la Invitación en un Diario de la localidad, para la contratación del “**SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA**”, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Artículo No. 4.-** Publicar la presente resolución junto con el Proceso de Contratación **FI-GADMANTA-002-22**, a través del Sistema de Contratación del Estado –SOCE-, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 6 de la Codificación de Resoluciones emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. –

Dada en la ciudad de Manta, a los 02 días de noviembre del año dos mil veintidós.

Cinthya Íñiguez Pazmiño  
**COORDINADORA GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

Elaborado por:	Letty Nieves Rosero / Analista de Compras Públicas
Revisado por:	Roberto Chong Carbo / Director de Compras Públicas

